



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALVARO HERRERA DELGADO
CONTRA LTHOTTY DEL CARMEN BAQUERO LÓPEZ Y OTROS. RADICADO 23-001-
31-05-005-2017-00002.**

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo/ /2022.

Al despacho del señor juez, le informo que la parte ejecutante solicita actualización de cálculo actuarial y requerimiento a Colpensiones.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, VEINTE (20) DE MAYO DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Vista la nota que antecede, se tiene que la parte demandante solicitó al despacho actualización de cálculo actuarial realizado y aportado por Colpensiones a través de misiva 2021_12376839 del 19 de octubre de 2021, por valor a cancelar a corte 30 de noviembre de 2021 de sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos diecinueve mil pesos (\$68.450.519,00), correspondiente aportes a pensión dejados de cancelar.

Frente a lo anterior, el despacho accederá para lo cual oficiará a COLPENSIONES a fin de que actualice el cálculo emitido, correspondiente a los aportes para pensión causados entre el 7 de febrero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, enero y mayo de 2005 hasta el mes de marzo de 2006, mayo y junio de 2006, noviembre de 2006 hasta el mes de marzo de 2008, junio de 2008, agosto y septiembre de 2008, diciembre de 2008, febrero de 2009, abril y mayo de 2009, enero a 26 de agosto de 2019, para lo cual tener como IBC un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

Tocante a individualizar o dividir la suma que arroje el cálculo frente a cada uno de los condenados a saber: Abel Peláez Álvarez, Carlos Mario Peláez Altamiranda, Luz Marina Peláez de Londoño, Lucia Peláez Álvarez, María Patricia Peláez Galvis, Esperanza Peláez Velásquez, María Mónica Peláez Carmona, entre otros, a fin de que cada uno cancele lo que le corresponda o, si dicho monto debe cancelarse en un solo pago equivalente al 100%, el despacho no accede, toda vez que, COLPENSIONES actúa como administradora oficiada dentro del asunto, más no, como parte y por tanto, desconoce los hechos ventilados al interior del proceso y sería tedioso requerir a dicha entidad para que realice una labor que debe ventilarse al interior del proceso, siempre y cuando se tenga certeza del porcentaje que le correspondió a cada heredero, tal como se indicó en el numeral segundo de la sentencia emitida el pasado 28 de agosto de 2019, así:

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



“Y estos valores deben ser cancelados con cargo o a prorrata de lo que le correspondió a cada herederos según sentencia o trabajo de partición emitido dentro del proceso radicado 2016-00359 de sucesión en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito aprobado mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, a prorrata de lo que le haya correspondido a cada herederos y a la señora Lotthy según lo dicho en la parte motiva”.

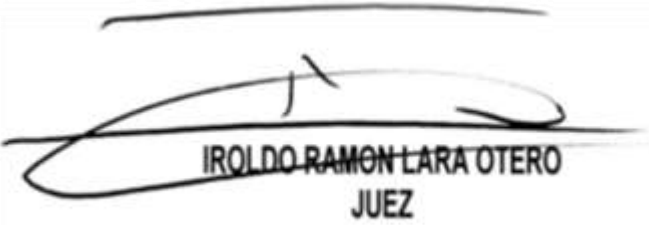
Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que actualice el cálculo emitido dentro de esta asunto, correspondiente a los aportes para pensión causados entre el 7 de febrero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, enero y mayo de 2005 hasta el mes de marzo de 2006, mayo y junio de 2006, noviembre de 2006 hasta el mes de marzo de 2008, junio de 2008, agosto y septiembre de 2008, diciembre de 2008, febrero de 2009, abril y mayo de 2009, enero a 26 de agosto de 2019, para lo cual tener como IBC un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a Colpensiones, para que individualice el valor que arroje el cálculo actuarial para cada uno de los demandados, por lo dicho en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ